

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 194. Operaciones activas OPRAC - 1 - 225. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 158. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 24.

Nos dirigimos a Uds. Y por su intermediario a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, las siguientes disposiciones en materia cambiaria:

I. Alcance de las disposiciones:

1. A partir de la apertura del mercado cambiario correspondiente al día 17.4.89, todos los pagos y cobros en moneda extranjera, al y del exterior, por cualquier concepto, se cursarán por el Mercado Libre de Cambios.
2. En el Mercado Libre de Cambios el tipo de cambio será el resultante del libre juego de la oferta y la demanda.

II. Otras disposiciones:

1. Para las operaciones de exportación de mercaderías, mantienen su vigencia las disposiciones sobre ingreso y negociación de divisas, refrendación de permisos de embarque y denuncia sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula N° 1519).
2. Las divisas provenientes de la exportación de productos comprendidas en la Ley N° 21.453, cuyas ventas fueron declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el día de la fecha inclusive, se negociarán al tipo de cambio que diariamente dará a conocer este Banco, a través del Departamento de Operadores de Cambios, en la forma habitual.

Las divisas correspondientes deberán ser cedidas a este Banco al mismo tipo de cambio y podrán ser recompradas a ese tipo de cambio para ser aplicadas a cancelaciones de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias), ingresados oportunamente por el ex Mercado Oficial de Cambios, que se encuentren pendientes de cancelación a la fecha de la presente Comunicación, hasta el monto máximo del préstamo que se amortiza. Ello siempre que dichas cancelaciones se realicen dentro de los plazos vigentes en el momento del ingreso de los préstamos y con las divisas provenientes de la exportación.

3. las operaciones de los entes del sector público o privado que cuenten con

garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular SEPEX - 1 - 1, comunicación "A" 320, del 26.5.83 y complementarias.

4. Mantiene su vigencia la Comunicación "A" 825 del 30.12.85 referida al régimen de intercambio compensado.
5. Las divisas provenientes de exportaciones cuyos vencimientos operaron con anterioridad a la fecha de la presente Comunicación, deberá negociarse, la porción correspondiente al ex Mercado Oficial de Cambios, a los tipos de cambio vigentes al momento de dicho vencimiento, y serán cedidas a este Banco a iguales tipos de cambio.
6. Las remesas de utilidades y dividendos a inversores extranjeros registrados de conformidad con la Ley N° 21.382 y sus modificatorias, podrán efectuarse mediante la suscripción de Bonos Externos de la República Argentina, al precio de 100% de su valor nominal, más intereses corridos acorde a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.506 del 18.5.84.
 - 6.1. La entidad interviniente deberá contar, para dar curso a la solicitud, con dictamen del auditor externo de la empresa, certificando que la obligación con el exterior no ha sido previamente cancelada.
 - 6.2. La liquidación se efectivizará aplicando el tipo de cambio vendedor del Mercado Libre de Cambios, cotizado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al de la presentación de la entidad interviniente en el departamento de Operaciones de Cambio, de la Fórmula N° 3688 debidamente integrada.
 - 6.3. El débito en cuenta se efectuará el día hábil siguiente al de la presentación.
 - 6.4. Los valores serán retirados en este Banco, Departamento de Tesorería, a partir de los 15 días hábiles del débito del contravalor en australes en la cuenta corriente de la entidad.
7. Queda si efecto la Comunicación "A" 1387 del 4.4.89 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo L. Tejada
Gerente de
Comercio Exterior

Julio A. Piekarz
Subgerente General